



**ORDENANZA No. 01-CMC-2020**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE.**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"

**Que**, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

**Que**, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales"

**Que**, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: ... 13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios".

**Que**, el Art. 389 de la Constitución de la República del Ecuador indica: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley".

**Que**, el Art. 390 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor



capacidad técnica y financiera brindaron el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”.

**Que**, el inciso tercero del Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados”.

**Que**, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

**Que**, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios”

**Que**, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: “Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”.

**Que**, el inciso cuarto del Art. 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda: “La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos”.

**Que**, el Art. 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina: “Naturaleza.- Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos.”

**Que**, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, mediante la Disposición Derogatoria Segunda dispone: Deróguese los artículos 1, 2, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22 y 52 de la Ley de Defensa contra Incendios, publicada en el Registro Oficial 815 del 19 de abril de 1979.

2  
DL



**Que**, la Ley de Defensa Contra Incendios, en sus artículos 32 al 40, prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión integral de riesgos.

**Que**, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, reguló el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales.

**Que**, el Art. 10 de la Resolución No. 0010-CNC-2014 del Consejo Nacional de Competencias, determina: "En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, emitir políticas públicas locales para las operaciones de salvamento de incidentes y de atención de emergencias bomberiles, en coordinación con las políticas públicas nacionales y la normativa nacional vigente".

**Que**, la Procuraduría General del Estado al absolver una consulta formulada por el Comandante General del Cuerpo de Bomberos de Quito, con respecto al nombramiento del Primer Jefe o Comandante General del Cuerpo Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se ha pronunciado mediante oficio N° 18378 del 08 de agosto 2014, indicando que: "Sin perjuicio de lo manifestado en el párrafo anterior, según ha resultado la Corte Constitucional en la Sentencia N° 028-10-SIS-CC publicada en el suplemento del Registro Oficial N° 656 del 08 de marzo de 2012, los Gobiernos Autónomos Descentralizados que cuenten con cuerpos bomberos adscritos, mediante el acto normativo correspondiente pueden prever que el Jefe del Cuerpo de Bomberos es de libre nombramiento y remoción, decisión que es de exclusiva responsabilidad del órgano legislativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dicho acto normativo regirá desde su promulgación y no podrá ser aplicada en forma retroactiva"

**Que**, mediante sentencia N°012-18-SIN-CC, dentro del caso N° 0062-16-IN, la Corte Constitucional declara la inconstitucionalidad de la frase "... El alcalde o su delegado que lo presidirá y tendrá voto dirimente..." contenida en el literal a) del artículo 281 del Libro IV del Código Orgánico de la Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, COESCOP.

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, Arts. 7 y Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide:

**ORDENANZA SUSTITUTIVA DE INTEGRACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN  
CAYAMBE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y  
PLURINACIONAL DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**





## CAPITULO I

### ÁMBITO, EJERCICIO DE LA COMPETENCIA Y PRINCIPIOS

**Art. 1. Ámbito.-** La presente Ordenanza regula la gestión y coordinación de la competencia de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que incluye las acciones de reacción, mitigación y delegación para enfrentar las amenazas de origen natural o antrópico; que se pudieran producir en la jurisdicción del cantón Cayambe.

**Art. 2. Ejercicio de la competencia.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, asume la competencia de gestión y coordinación de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico en forma inmediata y directa. La competencia se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente Ordenanza y la normativa nacional vigente.

La regulación, autorización y control de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, a la resolución del Consejo Nacional de Competencias y de la presente Ordenanza. En caso de contradicción, la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

**Art. 3. Principios.-** Los principios generales que orientan la política de gestión de riesgos son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad y sustentabilidad del desarrollo.

## CAPÍTULO II

### FUNCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE

**Art. 4. Rectoría local.-** En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, emitir políticas públicas locales para las operaciones de salvamento de incidentes y de atención de emergencias bomberiles, en coordinación con las políticas públicas nacionales y la normativa nacional vigente.

**Art. 5. Planificación local.-** En el marco de la competencia de gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe a través del Cuerpo de Bomberos de Cayambe, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, las siguientes actividades de planificación:

1. Incorporar en sus instrumentos de planificación local la competencia de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;
2. Diseñar planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;



3. Elaborar manuales de procedimientos que contengan planes de contingencia para la prevención y control de incendios, la atención de emergencias, búsqueda y rescate y control de incidentes;
4. Formular un plan de reducción permanente de eventos adversos de tipo bomberil que afectan a la comunidad; y,
5. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Art. 6. Regulación local.-** En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe a través del Cuerpo de Bomberos de Cayambe, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, las siguientes atribuciones de regulación:

1. Elaborar protocolos para la preparación, alerta y respuesta de incidentes y emergencias de tipo bomberil dentro de su circunscripción territorial;
2. Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación, reforma, revisión y operación de las instalaciones de gases y combustibles para uso residencial, comercial e industrial, de conformidad con los estándares nacionales;
3. Expedir la reglamentación necesaria para el funcionamiento de los locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centro de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva;
4. Determinar la normativa técnica y procedimientos para la prestación de servicios bomberiles; y,
5. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Art. 7. Control local.-** En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe a través del Cuerpo de Bomberos de Cayambe, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, las siguientes actividades de control:

1. Otorgar el visto bueno para la prevención y seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones;
2. Verificar el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios aprobado en el visto bueno de planos para la edificación, previo el otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad;
3. Ejecutar inspecciones de locales, centros comerciales, industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, verificando condiciones físicas de construcción y requerimientos de seguridad;
4. Otorgar los permisos de funcionamiento a locales, centros comerciales, centros de eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva;

*[Handwritten signature]*



5. Verificar el cumplimiento de las normas de prevención contra incendios, previo a otorgar patentes para desarrollar actividades comerciales e industriales;
6. Conceder permisos ocasionales para espectáculos públicos; de acuerdo a la normativa correspondiente;
7. Evaluar la aplicación y cumplimiento de procedimientos de telecomunicaciones en emergencias, en coordinación con el gobierno nacional;
8. Vigilar el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, protección, socorro y extinción de incendios, y extender las citaciones en caso de incumplimiento; y,
9. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Art. 8. Gestión local.-** En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, al Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe a través del Cuerpo de Bomberos de Cayambe, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, les corresponden las siguientes actividades de gestión:

1. Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales;
2. Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables);
3. Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivos y de cargas peligrosas;
4. Ejecutar campañas para evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópicos;
5. Ejecutar campañas para maniobras y simulacros por tipos de eventos adversos de origen natural y antrópicos;
6. Capacitar y asesorar a fábricas, industrias, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgo de incendios;
7. Realizar cursos de capacitación al personal del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cayambe;
8. Combatir incendios estructurales: viviendas, edificios, comercios en general;
9. Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras, metalúrgica, entre otros;
10. Combatir incendios forestales;
11. Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares;
12. Combatir incendios vehiculares;
13. Combatir incendios en embarcaciones;
14. Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas;
15. Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes;
16. Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados;
17. Atender derrames de materiales peligrosos;
18. Prestar el servicio de primeros auxilios;
19. Apoyar rescates en montaña, bosque, selva, pasajes, deslaves, derrumbes;
20. Apoyar rescates en inundaciones;



21. Apoyar rescates acuáticos: ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios acuáticos y subacuáticos;
22. Ejecutar rescates en vehículos accidentados;
23. Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados;
24. Ejecutar rescates en estructuras colapsadas;
25. Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por escasez, inspecciones técnicas;
26. Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al sistema integral de seguridad SIS ECU - 911;
27. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos;
28. Generar insumos desde lo local para la elaboración del sistema de información de gestión de riesgos.
29. Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios;
30. Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios;
31. Las demás que estén establecidas en la ley, la normativa nacional vigente.

### CAPÍTULO III

#### DEL CUERPO DE BOMBEROS DE CAYAMBE

#### SECCIÓN I

#### DE SU NATURALEZA, SUJECCIÓN, ÁMBITO, DENOMINACIÓN, DEBERES Y ATRIBUCIONES.

**Art. 9. Naturaleza.-** El Cuerpo de Bomberos de Cayambe es una entidad de derecho público adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, que presta el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Así mismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.

Contarán con patrimonio y fondos propios, personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a la cuenta del Cuerpo de Bomberos de Cayambe.

**Art. 10. Sujeción.-** Regulará sus procedimientos en base a lo establecido en la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de las entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, de las disposiciones de la Ley de Defensa Contra Incendios y sus reglamentos vigentes, la presente Ordenanza, las resoluciones del Consejo Nacional de Competencias, las resoluciones del Concejo Municipal, y las resoluciones del Comité de Administración y Planificación.

7



**Art. 11. Ámbito.-** Su competencia se extenderá a nivel local en todo el territorio del cantón Cayambe y en caso de ser necesario a nivel nacional e internacional.

**Art. 12. Denominación.-** El nombre o razón social que utilizará en todos los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales será el de "Cuerpo de Bomberos de Cayambe" y sus siglas serán "CBC".

**Art. 13. Deberes y atribuciones.-** Constituyen deberes y atribuciones del Cuerpo de Bomberos de Cayambe, las previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Ley de Defensa Contra Incendios, su Reglamento, las establecidas en esta Ordenanza, las dispuestas en las resoluciones del Consejo Nacional de Competencias, y en la legislación vigente.

## SECCIÓN II

### ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

#### Parágrafo 1ro.

#### Estructura administrativa por niveles

**Art. 14. Estructura Administrativa.-** La estructura administrativa del Cuerpo de Bomberos de Cayambe, se conformará de acuerdo a los objetivos y funciones determinados en ésta Ordenanza, el Código Orgánico de las entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Ley de Defensa Contra Incendios y su reglamento. Además para cumplir sus objetivos contará con los siguientes niveles jerárquicos:

1. El Comité de Administración y Planificación;
2. Nivel ejecutivo, que lo ejercerá el Jefe del Cuerpo de Bomberos;
3. Nivel administrativo; y
4. Nivel Operativo.

#### Parágrafo 2do.

#### El Comité de Administración y Planificación

**Art. 15. Comité de Administración y Planificación.-** El Comité de Administración y Planificación, es la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos Cayambe, y estará integrado de la siguiente manera:

1. El Primer Jefe, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo (Sub Jefe) de dicha entidad;
3. El Concejal que presida la Comisión de Servicios Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe;
4. El servidor responsable de la Unidad de Planificación o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe;





5. Un representante de la asamblea cantonal de participación ciudadana del cantón Cayambe.

Su funcionamiento operativo se establecerá en la normativa que para el efecto apruebe el Comité.

**Secretario.-** El Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos de Cayambe, designará un Secretario (a) ajeno a sus miembros, quien contará con voz informativa sin derecho a voto. Se preferirá como secretario/a el servidor o servidora del Cuerpo de Bomberos que cumpla funciones de síndico/a.

**Art. 16. Deberes y atribuciones.-** Son deberes y atribuciones del Comité de Administración y Planificación:

1. Aprobar la planificación estratégica institucional, el presupuesto institucional y sus reformas;
2. Supervisar la gestión administrativa y económica de la institución; y solicitar informes periódicos al Jefe de bomberos, al Sub Jefe de Bomberos, sobre la administración, planificación y presupuesto del Cuerpo de Bomberos;
3. Aprobar los valores económicos que recibirá el cuerpo de bomberos conforme a la normativa vigente;
4. Expedir reglamentos internos, manuales, instructivos, normas administrativas y técnicas necesarias para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos y poner en conocimiento del concejo municipal.
5. Resolver los casos disciplinarios que se sometan a su consideración;
6. Conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los bomberos remunerados y voluntarios;
7. Las demás que se establezcan en el respectivo reglamento.

**Art. 17. Sesiones.-** Las sesiones del Comité de Administración y Planificación se realizarán ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando lo considere necesario la o el Presidente del Comité de Administración y Planificación o por petición de tres de sus integrantes.

**Art. 18. Convocatoria.-** La convocatoria para las sesiones ordinarias se realizará con cuarenta y ocho horas de anticipación, y para las extraordinarias con veinticuatro horas de anticipación.

**Art. 19. Quorum.-** El Comité de Administración y Planificación, sesionará válidamente, con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de los miembros.

**Art. 20. Votación.-** Las resoluciones del Comité de Administración y Planificación se tomarán con los votos afirmativos de la mitad más uno de los miembros asistentes.

**Art. 21. Asistencia de personal bomberil a sesión.-** Los Miembros del Cuerpo de Bomberos de Cayambe, por petición del Comité de Administración y Planificación podrán asistir a las sesiones del Órgano Colegiado con voz informativa, sin derecho a voto; no obstante podrán solicitar ser recibidos en Comisión General previa solicitud escrita y precisando el tema específico o la materia a tratarse en la sesión y que es de su particular interés; en cualquier caso no se aceptará más de dos solicitudes de Comisión General para una misma sesión.

### Parágrafo 3ro.

#### De la o el Jefe del Cuerpo de Bomberos de Cayambe.

**Art. 22. Jefe/a del Cuerpo de Bomberos de Cayambe.-** El Cuerpo de Bomberos de Cayambe, contará con una o un Jefe, quien tendrá a su cargo la representación legal, judicial y extrajudicial; será responsable de cumplir y ejecutar las políticas, directrices y resoluciones emanadas del Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos de Cayambe.

**Art. 23. Requisitos para ser designado Jefe/a del Cuerpo de Bomberos de Cayambe.-** Para ser designado Jefe/Jefa del Cuerpo de Bomberos de Cayambe se debe reunir los siguientes requisitos:

1. Ser servidor/a de carrera con un mínimo de 5 años de servicio en el Cuerpo de Bomberos de Cayambe;
2. Contar con capacitación certificada por organismo competente en las áreas de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, gestión de riesgos, emergencias;
3. Poseer experiencia probada mínima de tres años en las labores de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;
4. Tener el título de Tercer o Cuarto Nivel de educación superior a fin al puesto.
5. Ser ecuatoriano/a;
6. Cumplir los requisitos para ser servidor/a público establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento y Código de Trabajo;
7. Acreditar reconocida idoneidad, honestidad y probidad;
8. No haber sido dado de baja por actos de corrupción.

**Art. 24. Procedimiento para elegir al Jefe/a del Cuerpo de Bomberos de Cayambe.-** El o la Jefe/a del Cuerpo de Bomberos de Cayambe, será elegida de una terna conformada por miembros del Cuerpo de Bomberos de Cayambe, previo informe de cumplimiento de requisitos emitido por la Comisión de Calificaciones y Ascensos.

La terna será elaborada por la Comisión de Calificaciones y Ascensos y enviada al Alcalde/sa del cantón Cayambe; la o el Jefe del Cuerpo de Bomberos de Cayambe será de libre nombramiento y remoción, nombrado por el Alcalde/sa de Cayambe mediante acto administrativo.

La o el Jefe del Cuerpo de Bomberos de Cayambe podrá durar en sus funciones máximo hasta cuatro años y podrá ser reelegido por una sola vez consecutiva.

**Art. 25. Conformación de la Comisión de Calificaciones y Ascensos.-** La Comisión de Calificaciones y Ascensos del Cuerpo de Bomberos de Cayambe estará integrada de la siguiente manera:

1. Director/a de la Dirección de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe o su delegado;
2. Concejal/a que presida la Comisión de Servicios Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe quien lo presidirá o su delegado;
3. Jefe/a o Encargado de la Unidad de Talento Humano del Cuerpo de Bomberos de Cayambe o su delegado;
4. Un delegado/a del personal operativo del Cuerpo de Bomberos de Cayambe él cual será designado por el Subjefe de Bomberos.

El o la sindico/a del Cuerpo de Bomberos de Cayambe, actuara en calidad de secretario/a de la misma.

Los servidores de la Comisión de Calificaciones y Ascensos no podrán tener conflictos de intereses con las y los servidores relacionados al proceso de ascenso. En caso de existir conflicto de intereses, esto será causa de excusa conforme a la normativa que regula los procedimientos administrativos.

**Art. 26. Atribuciones y responsabilidades del Jefe/a.-** La o el Jefe del Cuerpo de Bomberos de Cayambe ejercerá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico en el ámbito de sus competencias y la presente Ordenanza;
2. Cumplir y hacer cumplir las políticas, decisiones y metas emanadas por el Comité de Administración y Planificación;
3. Coordinar acciones de prevención, respuesta y recuperación, con los diferente entes de emergencia del cantón Cayambe;
4. Administrar eficientemente los recursos sean o no asignados, por la Ley, y gestionar igualmente los nuevos recursos que en el ámbito local, nacional o internacional puedan conseguirse;
5. Velar por el correcto funcionamiento de la Institución a su cargo;
6. Elaborar los Reglamentos y el Plan Operativo Anual del Cuerpo de Bomberos de Cayambe para ser aprobado por el Comité de Administración y Planificación;
7. Elaborar propuestas de reglamentos, manuales, instructivos y normas administrativas internas y técnicas que se requieran para ponerlos en conocimiento del Comité de Administración y Planificación para su aprobación;
8. Promover la tecnificación del personal mediante la organización y asistencia a cursos periódicos de teoría y práctica, dentro y fuera del País;
9. Realizar o delegar los procesos de determinación tributaria y evaluación de las recaudaciones tributarias y no tributarias que corresponda al financiamiento de sus actividades y exigir oportunidad y eficiencia en el recaudo;
10. Informar al Comité de Administración y Planificación, según corresponda, sobre las necesidades técnicas y administrativas del Cuerpo de Bomberos de Cayambe y gestionar su solución;

1101



11. Mantener relaciones técnicas y de trabajo con otras entidades similares y afines: locales, provinciales, nacionales o extranjeras;
12. Promover la celebración de convenios de cooperación y ejecutarlos;
13. Representar a la entidad en actos oficiales o sociales;
14. Formular en forma participativa, el proyecto de presupuesto anual y presentarlo al Comité de Administración y Planificación;
15. Conocer y despachar a las solicitudes y reclamos que presenten las personas naturales o jurídicas ante el Cuerpo de Bomberos de Cayambe;
16. Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y reglamentos internos vigentes;
17. Rendir cuentas de su gestión de manera anual.

**Parágrafo 4to.**

**Nivel Administrativo**

**Art. 27. Nivel administrativo.-** El nivel administrativo, comprende el personal que con cualquier clase de nombramiento o contrato, legalmente expedidos, cumplan funciones administrativas en la institución. Existirá el personal administrativo, en cumplimiento de los fines y objetivos institucionales, quienes estarán sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento.

**Parágrafo 5to.**

**Del Nivel Operativo**

**Art. 28. Estructura de la Carrera.-** La estructura orgánica de los niveles de gestión del personal del Cuerpo de Bomberos de Cayambe, es la siguiente:

NIVEL	ROL	GRADOS
DIRECTIVO	Conducción y Mando	Jefe de Bomberos
		Subjefe de Bomberos
	Coordinación	Inspector de Brigada
Técnico Operativo	Supervisión Operativa	Subinspector de Estación
	Ejecución Operativa	Bombero 4º
		Bombero 3º
		Bombero 2º
		Bombero 1º

**Art. 29. Integración.-** Con base en la estructura orgánica funcional prevista para las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, el Cuerpo de Bomberos de Cayambe estará integrado por personal de bomberos remunerados y bomberos voluntarios. El cuerpo de Bomberos de Cayambe informara en forma trimestral al Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe el personal de bomberos remunerados y voluntarios a su cargo, para a su vez informar al ente rector nacional en materia de gestión de riesgos.

*Handwritten signature and date*



**Art. 30. Bombero Voluntario.-** El Cuerpo de Bomberos de Cayambe podrá considerar la intervención de personas voluntarias en las actividades que cumple el cuerpo de bomberos para la atención de emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano. El bombero voluntario es la persona natural que actúa para la protección y defensa de personas y propiedades contra el fuego, socorro en desastres naturales y emergencias, de forma no remunerada y solidaria.

Por su naturaleza, el voluntariado no implica relación laboral alguna y deberá estar debidamente registrado.

El Cuerpo de Bomberos de Cayambe, proveerá de la capacitación y logística necesarias para que realicen su trabajo voluntario. Las actividades que realicen los bomberos voluntarios se registrarán por lo que resuelva el respectivo Comité de Administración y Planificación. Salvo en el caso de aquellos bomberos voluntarios que cuenten con sus propios recursos, el Cuerpo de Bomberos de Cayambe deberá dotar a los bomberos voluntarios, durante el ejercicio de sus funciones de:

1. Seguro de vida y de accidentes;
2. Uniformes;
3. Equipo de protección personal; y,
4. Los demás implementos que requieran para el ejercicio de sus funciones.

Para los bomberos voluntarios que quieran ingresar a la carrera de Bombero, como bombero remunerado, se le asignará puntaje adicional de acuerdo a lo previsto en el respectivo reglamento.

**Art. 31. Bombero Remunerado.-** El bombero remunerado es la persona natural que pertenece a la carrera de bomberos establecida en esta Ordenanza.

**Art. 32. Del Subjefe de Bomberos.-** Para ser Subjefe de Bomberos, se requerirá ser ecuatoriano, miembro del Cuerpo de Bomberos de Cayambe, estar en goce de los derechos políticos, acreditar reconocida idoneidad, honestidad y probidad; así como no haber sido dado de baja por actos de corrupción; y, cumplir con las demás disposiciones que se establezcan en el reglamento respectivo.

Será designado por el Primer Jefe/a del Cuerpo de Bomberos de Cayambe durará 4 años en sus funciones y podrá ser reelegido por una sola vez consecutiva.

**Art. 33. Funciones.-** El Subjefe de Bomberos ejercerá las siguientes funciones:

1. Reemplazar temporalmente al Jefe del Cuerpo de Bomberos de Cayambe. Cuando la ausencia sea definitiva lo reemplazará hasta que sea nombrado su titular;
2. Ejercer el mando, inspección, dictar órdenes y directrices conforme el ordenamiento jurídico;
3. Gestionar la prevención, protección, socorro y extinción de incendios; y apoyará a otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Así mismo efectuará acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial;
4. Responsabilizarse por las operaciones y funcionamiento operativo institucional;

130



5. Dirigir e instruir a los subalternos en los actos de servicio, conforme a las directrices del Jefe del Cuerpo de Bomberos;
6. Pasar revista, realizar ejercicios y simulacros con los integrantes del Cuerpo de Bomberos y ciudadanos conforme a la planificación institucional;
7. Formular y ejecutar los programas de tecnificación, formación, capacitación y profesionalización del personal del Cuerpo de Bomberos;
8. Proponer los movimientos del personal, para una mejor y eficiente organización y funcionamiento de la entidad;
9. En caso de ausencia del Jefe del Cuerpo de Bomberos de Cayambe se remitirá al Comité de Administración y Planificación la Orden General para su suscripción en la que se publicará los movimientos, altas, bajas, incorporaciones, licencias, pases, ascensos, comisiones, órdenes superiores; y;
10. Las demás actividades técnicas y operativas del Cuerpo de Bomberos.

#### Parágrafo 6to.

#### Régimen Interno y Disciplinario

**Art. 34. Régimen Interno y Disciplinario.-** En lo que respecta al régimen interno de su estructura orgánica funcional estará sujeto a lo aprobado por el Comité de Administración y Planificación, y en lo que respecta a lo disciplinario estarán sujetos a las siguientes faltas administrativas, que son de tres clases:

1. Leves;
2. Graves; y,
3. Muy graves.

A más de las faltas previstas en este régimen disciplinario que serán sancionadas por la Comisión de Administración Disciplinaria de acuerdo a lo estipulado en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, se regularán otras faltas según la naturaleza del servicio del Cuerpo de Bomberos de Cayambe, en la Ley Orgánica de Servicio Público, y su Reglamento, Reglamento Administrativo de Talento Humano, reglamento Interno de Trabajo, bajo régimen de Código de Trabajo y la sanción a las mismas.

**Art. 35. Conformación de la Comisión de Administración Disciplinaria.-** La Comisión de Administración Disciplinaria del Cuerpo de Bomberos de Cayambe estará integrada de la siguiente Manera:

1. Concejal/a que presida la Comisión de Servicios Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe quien lo presidirá o su delegado.
2. Jefe/a del Cuerpo de Bomberos de Cayambe o su delegado;
3. Jefe/a o Encargado de la Unidad de Talento Humano del Cuerpo de Bomberos de Cayambe o su delegado;

DT

El o la síndico/a del Cuerpo de Bomberos de Cayambe, actuara en calidad de secretario/a de la misma.

Los servidores de la Comisión de Administración Disciplinaria no podrán tener conflictos de intereses con las y los servidores relacionados a la investigación. En caso de existir conflicto de intereses, esto será causa de excusa o recusación conforme a la normativa que regula los procedimientos administrativos.

## SECCIÓN II

### EL PATRIMONIO Y FUENTES DE INGRESO

**Art. 36. Patrimonio.-** Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos de Cayambe, todos los bienes muebles e inmuebles que se encuentren bajo su dominio, así como los que en el futuro adquiera. Pertenecen también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de los organismos públicos y privados, instituciones internacionales, de conformidad con la Ley de Defensa Contra Incendios, su reglamento y las normas vigentes.

**Art. 37. Fuentes de Ingreso.-** Son recursos y fuentes de ingreso del Cuerpo de Bomberos de Cayambe, los siguientes:

1. Los ingresos previstos en la Ley de Defensa Contra Incendios;
2. Los ingresos que provengan de los servicios que presta;
3. Las asignaciones presupuestarias que efectúe el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe u otras entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, para apoyar las actividades del Cuerpo de Bomberos de Cayambe;
4. Las donaciones y legados que realicen las instituciones públicas o privadas, destinadas al servicio de defensa contra incendios;
5. Los ingresos que se deriven de créditos reembolsables o no reembolsables para fortalecer el sistema de defensa contra incendios;
6. Aquellos que en virtud de la ley o convenio se asignare al Cuerpo de Bomberos de Cayambe; y,
7. Los impuestos y tasas vigentes determinados en la ley y en las ordenanzas respectivas.

**Art. 38. Prohibición.-** Los ingresos del Cuerpo de Bomberos de Cayambe, no podrán ser suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación y no podrán ser destinados a otros fines que no sea la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, de conformidad con lo que establece la Ley de Defensa Contra Incendios. La asignación de los recursos por parte de las instituciones públicas se hará de forma directa, oportuna y automática. Ningún procedimiento podrá menoscabar este derecho.

### DISPOSICIONES GENERALES



**PRIMERA.-** Es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe coadyuvar al progreso del Cuerpo de Bomberos de Cayambe, trabajando de manera articulada entre instituciones.

**SEGUNDA.-** Los servidores bomberiles de carrera del Cuerpo de Bomberos de Cayambe, que fueren designados a ocupar los puestos directivos de Jefe y Subjefe, tipificados en la presente Ordenanza, no perderán la estabilidad laboral de su nombramiento anterior en esta Entidad. Cumplido su periodo se reintegrará a sus funciones de acuerdo a su último puesto, de conformidad con su acción de personal antes de ser elegido a los puestos directivos.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA.-** En un plazo no mayor de 45 días de aprobada la presente ordenanza, se presentara el proyecto de "ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS Y CATÁSTROFES, TASAS Y SERVICIOS DE FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES COMERCIALES, ENTIDADES PÚBLICAS, CENTROS DE ESTUDIO, SALUD, SERVICIOS, RELIGIOSOS, TRANSPORTE O CUALQUIER EDIFICACIÓN DESTINADA A LA CONCENTRACIÓN MASIVA DE POBLACIÓN EN EL CANTÓN CAYAMBE", hasta la aprobación de la mencionada ordenanza se seguirá realizando el cobro de los permisos de funcionamiento según la Tabla por servicios que cobra el Cuerpo de Bomberos de Cayambe a los diversos giros comerciales del cantón.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**PRIMERA.-** Queda derogada la "Ordenanza de Integración del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cayambe al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cayambe" aprobada en sesión ordinaria en segundo debate del 19 de Diciembre del 2013.

### DISPOSICIÓN FINAL

**PRIMERA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su promulgación en la Gaceta Oficial y pagina web

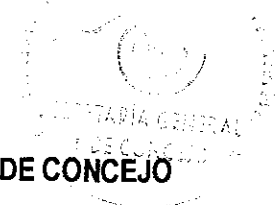
Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, a los tres días del mes de enero del dos mil veinte.



Lic. Guillermo Churuchumbi Msc.  
ALCALDE DEL CANTÓN CAYAMBE



Dr. Bolívar Beltrán  
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO







**SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO.-** Cayambe, tres de enero del dos mil veinte.- La presente Ordenanza, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Cayambe, en dos sesiones ordinarias llevadas a cabo los días veinte y seis de diciembre del dos mil diecinueve y tres de enero del dos mil veinte, respectivamente. Lo certifico.

  
Dr. Bolívar Beltrán

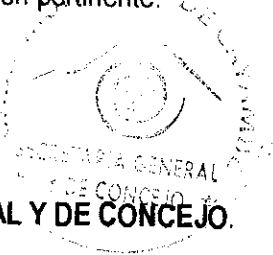
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO**



**SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO.-** Cayambe tres de enero del dos mil veinte.- Para cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), remito al señor Alcalde Lic. Guillermo Churuchumbi Msc., La **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE INTEGRACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CAYAMBE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**, con su respectiva certificación de aprobación, para su sanción u objeción pertinente.

  
Dr. Bolívar Beltrán

**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO.**



**EL ALCALDE DEL CANTÓN CAYAMBE.-** Cayambe a tres de enero del dos mil veinte.- Analizada la presente ordenanza, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, la **SANCIONO**, sin ningún tipo de observaciones a su contenido; por lo tanto, ejecútese y publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Municipal y en el portal web de la municipalidad, conforme se especifica en el Art. 324 del mismo cuerpo legal.

  
Lic. Luis Guillermo Churuchumbi Lechón Msc.

**ALCALDE DEL CANTÓN CAYAMBE.**

**RAZÓN.-** Siento como tal, que el Lic. Guillermo Churuchumbi Msc, Alcalde del Cantón Cayambe sancionó y ordenó la publicación de la Ordenanza que antecede en la fecha antes señalada.-

Lo certifico.- Cayambe, a tres de enero del dos mil veinte.

  
Dr. Bolívar Beltrán

**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO.**

